

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070**

Fecha: 10/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2010 00341	Divisorios	EMILSON VARGAS VILLALBA	ORLANDO VARGAS VILLALBA Y OTROS	Auto de Trámite AUTO REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN	09/05/2023		
41001 31 03003 2021 00174	Verbal	HELENA DURAN ORDOÑEZ	WIESNER MAGDALENA DURAN TOVAR	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA	09/05/2023		
41001 31 03003 2022 00230	Verbal	MANUEL ANTONIO PARRA SEGURA	LUZ ALBA MENDEZ VICTORIA	Auto Decide Reposición NO REPONE	09/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

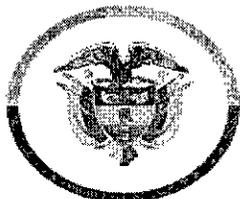
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

10/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEIDY ZELENNY CARTAGENA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: EMILSON VARGAS VILLALBA
DEMANDANDO: ORLANDO VARGAS VILLALBA Y OTROS
RADICACIÓN: 41001-31-03-003-2010-00341-00

Previamente a resolver las solicitudes visibles al PDF 128 y PDF 135 el Despacho DISPONE: REQUERIR a la parte demandante y a la parte demandada para que manifiesten si, la *“autorización total al señor EMILSON VARGAS VILLALBA para que reclame los títulos judiciales que reposan en el proceso..”* contenida en el escrito de fecha 7 de febrero de 2023 PDF 128 se realizó porque dichos dineros fueron cedidos en propiedad al demandante de este proceso EMILSON VARGAS VILLALBA por las partes.

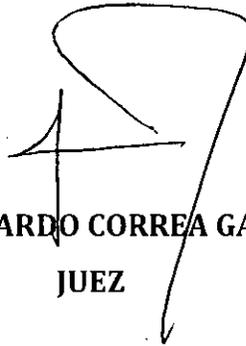
NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

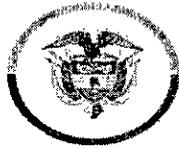
RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda verbal de pertenencia propuesta por HELENA DURÁN ORDOÑEZ y MIGUEL MARÍA DURÁN ORDOÑEZ y en contra de OSCAR JOSE DUEÑAS RUIZ, DURAN TOVAR WIESNER MAGDALENA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESCILDA TOVAR VIUDA DE DURÁN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN QUE SE SOLICITA EN USUCAPION por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En firme este auto, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo, la actuación del juzgado.
3. Archívese el expediente, previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO PARRA SEGURA
DEMANDADO	LUZ ALBA MENDEZ VICTORIA
RADICACIÓN	410013103003 2022 00230 00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada dentro del término de los 3 días siguientes a la notificación del auto proferido el 01 de marzo del 2023 por medio del cual se CORRIO TRASLADO de la tacha propuesta por el apoderado de la parte demandante.

(i) DEL RECURSO

El apoderado judicial de la parte demandada, solicitó se reponga el auto de fecha 01 de marzo del 2023 (PDF 25) que ordenó correr traslado "*por el término de tres (3) días a la parte demandada de la tacha propuesta por el apoderado de la parte demandante que reposa en el PDF 22*", lo anterior considerando que el artículo 270 del Código General del Proceso dispone que quien tache el documento deberá expresar en que consiste la falsedad y pedir pruebas para su demostración, añadiendo además que no se tramitará la tacha que no reúna los anteriores requisitos; con fundamento en la anterior normatividad, consideró que el demandante no cumplió con lo preceptuado por el artículo en cita, por lo que no podía tramitarse la tacha teniendo en cuenta el incumplimiento de los requisitos para su procedencia.

Del anterior recuso se le corrió traslado a la parte demandante, quien mediante escrito visible en PDF 33 recorrió su traslado, señalando que los argumentos de la parte demandada respecto de la tacha de falsedad ideológica y material corresponde a una controversia jurídica de la jurisdicción civil y no se pretende con ello una sanción penal a la demandada, por lo que los pronunciamientos se deberán analizar al momento de proferirse la respectiva sentencia.

Considera que se debe dar continuidad al trámite para la tacha de falsedad establecido ordenando y decretando las pruebas que en su momento fueron solicitadas como medio para probar la tacha propuesta.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de proferir alguna decisión,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

En este caso, el despacho de entrada considera que no hay lugar a reponer la providencia proferida el 01 de marzo del 2023, en cuyo término de ejecutoria el apoderado de la parte demandada presentó el recurso de reposición, por cuanto el artículo 270 del Código General del Proceso sólo exige como requisito de procedencia para quien tache un documento que exprese en que consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración, requisitos formales que se observan acreditados en el presente caso.

Es oportuno señalar que el auto recurrido sólo está ordenando correr traslado de la tacha propuesta sin decidir sobre la misma, pues sólo hay lugar a decidirla mediante sentencia tal y como lo señala el parágrafo quinto del artículo 270 ibídem.

Por lo anterior, este despacho judicial dispondrá no reponer la providencia recurrida.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha primero (01) de marzo de 2023.

SEGUNDO: Disponer que se continúe adelante con el trámite.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**